

Montevideo, 15 de junio de 2026.

Asunto: Rendición Partida establecida en el Art. 95 del EPD (Art. 57 anterior)

Visto: la necesidad de unificar el criterio de rendición de la partida establecida en el Art. 95 del EPD, a efectos de ajustarse a la normativa vigente;

Se establece:

- La rendición se deberá efectuar en el formulario correspondiente. El mismo deberá ser completado por el docente beneficiario de la partida detallando los gastos e inversiones realizados en el período.

Las inversiones con cargo a la mencionada partida son propiedad de la Udelar y deberán ser inventariadas.

- Una vez obtenido el aval académico, el docente beneficiario deberá entregar personalmente, dentro de los plazos establecidos (plazo establecido Art. 132 TOCAF), la Declaración jurada con timbre profesional en el Departamento de Contaduría, adjuntando los comprobantes respectivos.

En conclusión: la partida es asignada anualmente al docente en régimen de DT, y es el beneficiario quien debe realizar la rendición personalmente en el Departamento de Contaduría.

TGU Estela Ortiz
Directora de División Administrativa